



La Minería del Fondo Marino: Legislación internacional y comparada

Autores

Christine Weidenslaufer
cweidenslaufer@bcn.cl
(56) 2 2270 1892

Virginie Loiseau
vloiseau@bcn.cl

Nº SUP: 121083

Resumen

La extracción de los recursos minerales del fondo marino, particularmente en Alta Mar (es decir, en las aguas internacionales o la "Zona"), es el objetivo de diversos consorcios empresariales, con apoyo de los países patrocinantes. A través de contratos internacionales de exploración y explotación, celebrados al amparo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM), países como Rusia, Japón, Corea del Sur, Francia, Alemania, Reino Unido y Bélgica, pueden explorar o incluso operar un área de la Zona (hasta de 75.000 km²). La licencia de exploración es válida por 15 años.

Las actuales regulaciones de estos contratos, elaborados por la AIFM, serán subsumidas en un cuerpo normativo internacional de mayor alcance: el Código de Minería, el que deberá contener disposiciones técnicas, financieras y ambientales. Para su redacción, a ser finalizada en marzo de 2010, esta organización ha solicitado a los Estados Parte de la CONVEMAR, que envíen a la AIFM las legislaciones nacionales recientes que se dicten respecto de los fondos marinos o aguas profundas.

Diversos países han dictado nuevas normativas, cumpliendo con el requerimiento de la AIFM y las disposiciones de la CONVEMAR, entre ellos, Alemania, Francia y Reino Unido, cuyas legislaciones han tenido por objeto: regular la actividad de los trabajadores que desarrollen estas tareas en la Zona, establecer medidas precautorias para el cuidado del medio ambiente marino en el desarrollo de las actividades mineras, disponer de un sistema interno para el otorgamiento de las licencias de exploración/explotación de los señalados recursos, el establecimiento de sanciones por infracciones en esta materia, la promoción de las actividades de investigación del fondo marino y el reconocimiento de las decisiones judiciales recaídas en las disputas entre la Autoridad y los contratistas, y de las decisiones arbitrales de la Cámara de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, entre otros aspectos.

Introducción

La extracción de recursos minerales del fondo marino o minería en mares profundos es una temática en actual desarrollo. Actualmente hay 29 contratos internacionales para desarrollar minería submarina en aguas internacionales (más allá de las 200 millas náuticas). En un futuro cercano, estos contratos estarán plenamente regulados por el Código de Minería, actualmente en proceso de redacción por parte de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM). Para estos efectos, la AIFM solicitó a los Estados Parte que envíen sus legislaciones sobre aguas profundas.

El presente informe revisa los conceptos básicos en esta materia, los principales aspectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM); las normas que regulan los contratos de exploración y explotación de los recursos del fondo marino, de acuerdo a la CONVEMAR; el Código de Minería de la AIFM, en actual elaboración; y la legislación comparada pertinente, incluyendo una breve síntesis histórica general y la experiencia particular de Alemania, Francia y el Reino Unido.

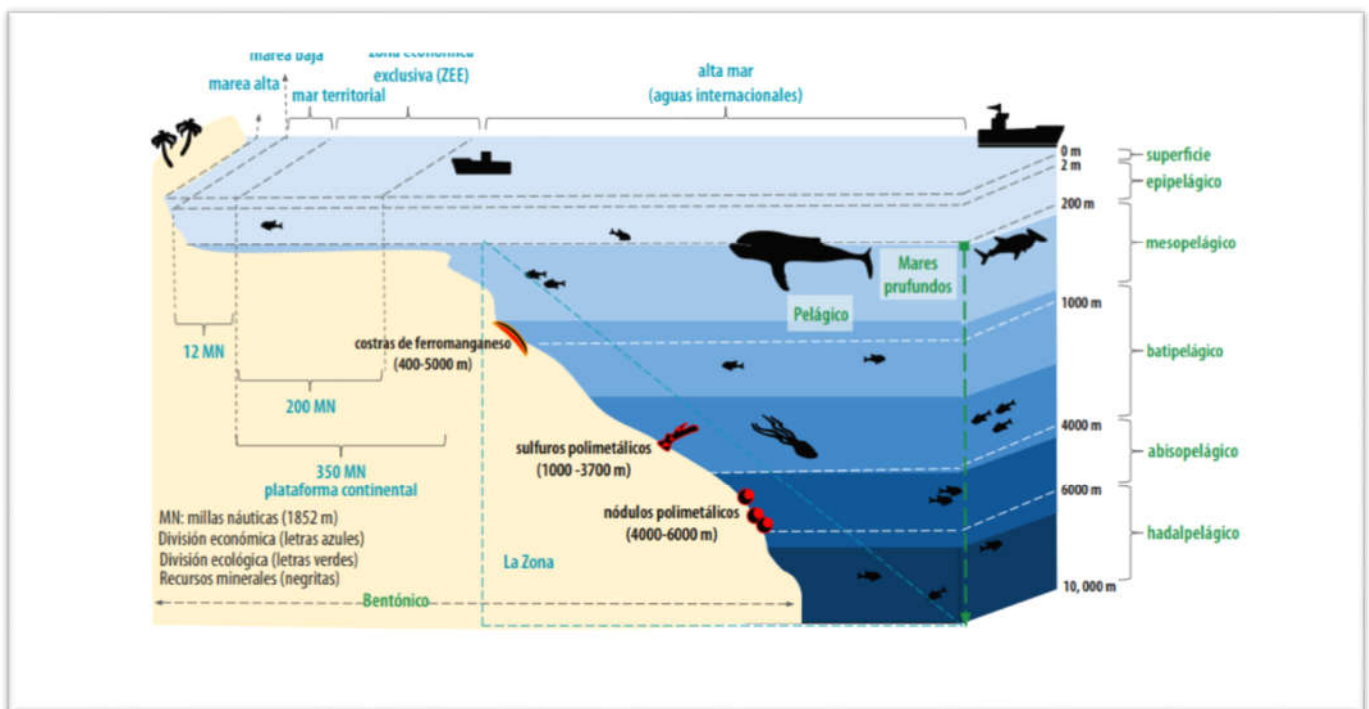
Las traducciones son propias.

I. Los recursos minerales del fondo marino

De acuerdo a un documento de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso mexicano (INCyTU), del año 2018, la minería en mares profundos extrae recursos minerales del fondo marino y requiere de una etapa exploratoria, siendo los países más avanzados en esta materia Francia, Alemania, Japón, Rusia, Corea del Sur y Reino Unido¹.

Para estos efectos, se consideran “mares profundos” a partir de los 200 metros bajo la superficie (ver Figura 1) y pueden albergar tres tipos de recursos minerales (ver Tabla 1)².

Figura 1: Regiones del océano.



Fuente: INCyTU (2018:2).

¹ INCyTU (2018:2). Citas internas omitidas.

² INCyTU (2018:2). Citas internas omitidas.

Tabla 1: Recursos minerales del fondo marino

Recurso	Ubicación	Definición	Usos según mineral	Explotabilidad
Nódulos polimetálicos	- Zona de Fractura Clarion-Clipperton (FCC), en el Océano Pacífico; - Cuenca de Perú; - Océano Índico; - Atlántico Sur.	Concentraciones rocosas con tamaños que oscilan de partículas microscópicas hasta rocas de 20 cm de diámetro. Se encuentran a cualquier profundidad pero son más abundantes entre 4,000 y 6,000 m. Contienen materiales como hierro, manganeso, silicio, aluminio, níquel, cobre, cobalto, sodio, calcio, magnesio, potasio, titanio, litio y bario.	Manganeso: industrias de la construcción, transporte y maquinaria.	No a nivel industrial por ahora
			Hierro: producción de acero.	
			Silicio: celdas fotovoltaicas y chips de computadora.	
			Aluminio: industrias del transporte, construcción, eléctrica y maquinaria.	
			Níquel: producción de acero inoxidable y otras aleaciones.	
			Cobre: industrias eléctrica, electrónica, de la construcción y transporte.	
			Litio: baterías recargables, cerámicas, vidrio y lubricantes industriales.	
Titanio: proceso de galvanización (recubrimiento de un metal con otro).				
Sulfuros polimetálicos masivos	Dorsales oceánicas, principalmente en el Océano Índico.	Depósitos minerales formados cerca de las chimeneas hidrotermales (fracturas geológicas que expulsan agua caliente), a profundidades de 1,000 y 3,700 m. Pueden contener cobre, zinc, plomo, bario, oro y plata.	Zinc: proceso de galvanización (recubrimiento de un metal con otro).	Factible con procesos similares a los utilizados en las explotaciones terrestres.
			Plomo: baterías.	
			Bario: en fluidos empleados en perforación (petróleo y gas natural), pinturas, concretos especializados (anti rayos-X o en plantas nucleares) e industria automotriz.	
Costras de ferromanga-neso	Todos los océanos.	Acumulaciones minerales sobre rocas de origen volcánico. Se localizan entre los 400 y 5,000 m de profundidad. En muchos casos se encuentran dentro de la ZEE de algunos países (Figura 1). Pueden contener hierro, manganeso, cobalto, platino, níquel y metales de tierras raras.	Cobalto: industria química. Se encuentra en turbinas de avión y cuchillas para corte industrial.	Técnicamente complejo.
			Platino: convertidores catalíticos, discos duros para computadoras, materiales dentales y equipo de laboratorio.	
			Metales de tierras raras (p.ej. terbio, holmio, lutecio, cerio): baterías, cerámica, vidrio, catalizadores químicos y aplicaciones metalúrgicas.	

Fuente: elaboración propia a partir de las tablas en INCyTU (2018:2-3) y Van de Velde (2015:5).

II. La CONVEMAR y la AIFM

La CONVEMAR (o la Convención) es el tratado multilateral internacional sobre los océanos, en vigencia desde 1994 y ratificada por Chile en 1997.

Sus objetivos son³:

- Facilitar la comunicación entre naciones.
- Garantizar el uso equitativo y eficiente de los recursos marinos.
- Estudiar, proteger y preservar el medio marino.
- Conservar la biodiversidad marina.

La Convención divide el fondo marino en tres grandes áreas (Figura 2), cada una de las cuales está regulada de manera diferente⁴:

1. El Mar Territorial:

Es la primera zona y se extiende por 12 millas náuticas⁵ desde la costa. Está controlada exclusivamente por el país costero, cuya legislación le es aplicable. Ningún barco de otro país puede navegar o explotar los recursos en ella sin autorización previa. En la Zona Contigua, que se extiende hasta las 24 millas náuticas desde la costa, el Estado puede ejercer algunas de sus leyes (aduanas, impuestos, salud e inmigración).

2. La Zona Económica Exclusiva (ZEE):

Esta área se extiende hasta 200 millas náuticas desde la costa. Puede extenderse más allá del borde de la plataforma continental, si está a más de 200 millas náuticas de la costa, pero hasta un máximo de 350 millas náuticas. Solo el país costero puede explotar los recursos en la ZEE, incluidos los del fondo marino. Se aplica la jurisdicción nacional del país costero, pero debe respetar las leyes internacionales vigentes. El tráfico es libre.

3. La Alta Mar (la Zona):

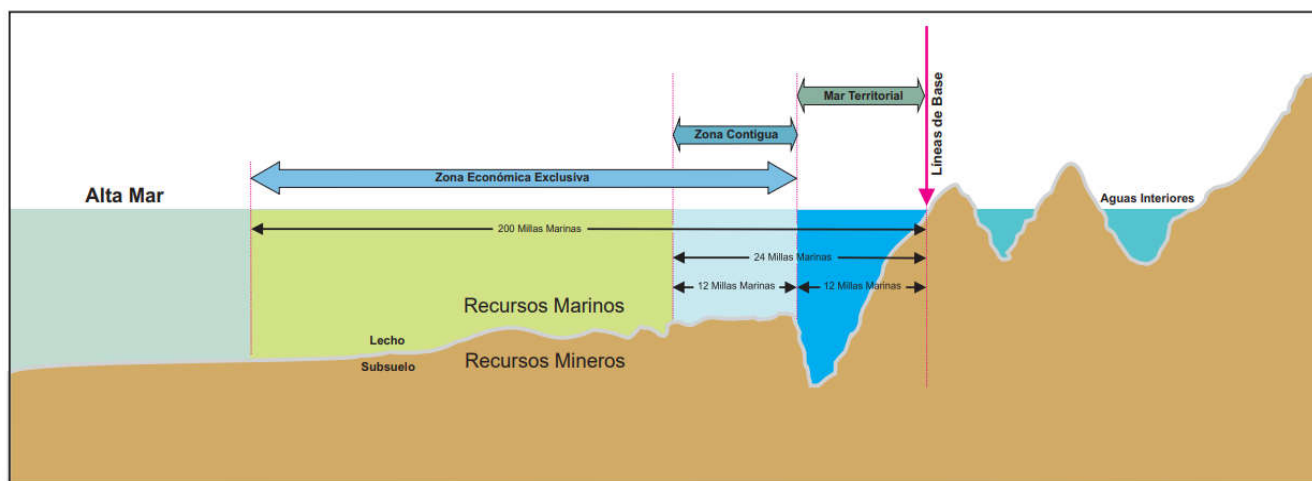
Esta área, que está completamente bajo la autoridad de la AIFM, incluye todo el resto de los océanos, más del 50% de la superficie del globo. Desde 1982, con la entrada en vigor de la CONVEMAR, se considera patrimonio común de la humanidad, con consecuencias para la libre circulación y la posibilidad de explotación de sus recursos está abierta a todos los países, siempre que cumplan con las normas internacionales. En particular, los recursos de la Zona deben explotarse de manera ambientalmente racional y compartirse entre todos los países de manera equitativa.

³ INCyTU (2018:3). Citas internas omitidas.

⁴ Van de Velde (2015:8).

⁵ 1 milla náutica = 1.852 metros.

Figura 2. Los espacios marítimos según la CONVEMAR



Fuente: Rojas y Cabezas (2010:1).

Para la regulación por su parte, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, AIFM -o simplemente, la Autoridad- (*International Seabed Authority*) es una organización internacional autónoma establecida en virtud de la CONVEMAR y del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI (sobre explotación de los fondos marinos) de la citada Convención⁶. Esta Autoridad se basa en el principio de la igualdad soberana de los miembros y tiene facultades y funciones que están expresamente conferidas en el tratado⁷.

La Autoridad, que tiene su sede en Kingston (Jamaica), se creó el 16 de noviembre de 1994, con la entrada en vigor de la Convención de 1982, pero empezó a funcionar plenamente en junio de 1996. A través de la AIFM, los Estados Partes en la Convención organizan y controlan las actividades en los fondos marinos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (llamada “la Zona”), según el régimen establecido en la Parte XI y en el Acuerdo, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona⁸. La AIFM promulga Reglamentos y Códigos de Minería y es la única autoridad facultada para otorgar concesiones de explotación de recursos minerales en la Zona⁹.

En la práctica, un país que desee explorar o incluso operar un área de la Zona debe solicitar una licencia de exploración a la AIFM. Una licencia es válida por 15 años y permite realizar investigaciones minuciosas en el área considerada, la que no puede exceder los 75.000 km². Al final de los 15 años, el país de la licencia está obligado a participar en una fase de explotación. Sin embargo, si el país no ha podido completar el programa de exploración planificado, la licencia de exploración se puede extender por 5 años¹⁰.

⁶ AIFM (s/f-a).

⁷ Rojas y Cabezas (2010:1).

⁸ AIFM (s/f-a).

⁹ INCyTU (2018:4). Citas internas omitidas.

¹⁰ Van de Velde (2015:9).

Por el momento, en ausencia de un marco legal establecido por la Autoridad, ninguna nación tiene una licencia de explotación para operar en aguas internacionales. La AIFM está trabajando para definir las normas necesarias para la explotación sostenible de los recursos de los fondos marinos. En enero de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas se comprometió a crear una herramienta legalmente vinculante bajo la CONVEMAR para proteger la biodiversidad en las áreas de explotación¹¹.

Con el fin de preservar el fondo marino, la AIFM ha definido nueve áreas de interés ambiental en la Zona de Fractura *Clarion-Clipperton*, con el objetivo de preservar del 30% al 50% a largo plazo. Para cada licencia otorgada a un país, la AIFM reserva un área del mismo tamaño y valor económico, para protegerla o ponerla a disposición de otros países en una fecha posterior. Para este fin, el país que solicita una licencia de exploración, debe proponer un área de valor económico similar a la primera, área que será reservada para la AIFM¹².

De acuerdo a su página web, la AIFM cuenta con 168 miembros, al 25 de julio 2016. Chile es parte de la Convención de 1982 y del Acuerdo de 1994 desde el 25 de agosto de 1997¹³.

III. Los contratos de exploración y explotación de los recursos del fondo marino

El párrafo 2 del artículo 153 de la CONVEMAR describe el “sistema paralelo” de actividades de exploración y explotación, que indica que dichas actividades deben ser realizadas por una “Empresa” y, en asociación con la AIFM, por los Estados Partes, por empresas estatales o por personas naturales o jurídicas. Además, establece que, para ser elegible para llevar a cabo tales actividades, las personas naturales y jurídicas deben cumplir dos requisitos:

- Primero, deben ser nacionales de un Estado Parte o estar efectivamente controlados por él o sus nacionales.
- Segundo, deben ser “patrocinados por dichos Estados”. El artículo 153, párrafo 2 (b) hace aplicable el requisito de patrocinio también a las empresas estatales. Sin embargo, los Estados Partes que participan en la extracción del fondo marino profundos en virtud de la Convención están directamente sujetos a las obligaciones establecidas en la misma, y en consecuencia, no es necesario aplicarles el requisito de patrocinio.

El propósito de exigir el patrocinio de los solicitantes de contratos para la exploración y explotación de los recursos de la Zona es lograr que se cumplan las obligaciones establecidas en la Convención, que obliga solo entidades que son sujetos de los sistemas legales nacionales de los Estados Parte. Este resultado se obtiene a través de las disposiciones del Reglamento de la Autoridad que se aplican a dichas entidades y a través de la implementación por parte de los Estados patrocinadores de sus obligaciones bajo la Convención y los instrumentos relacionados.

¹¹ Van de Velde (2015:9).

¹² Van de Velde (2015:9).

¹³ AIFM (s/f-b).

El sistema de explotación de los minerales del fondo marino, previsto en la CONVEMAR y supervisado por la AIFM, comenzó a operar en 2001/2002 con la firma de contratos a 15 años entre la AIFM y siete empresas o consorcios (gobierno-iniciativa privada) que obtuvieron concesiones con la AIFM, los provienen de los siguientes países patrocinadores: la Federación Rusa, China, Corea del Sur, Japón, Francia, India, y una perteneciente a una asociación de países (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, República Checa, Polonia y la Federación Rusa). Estas solicitaron autorización para explorar áreas específicas del fondo marino, fuera de la jurisdicción nacional, en busca de nódulos polimetálicos en la Zona de Fractura *Clarion-Clipperton* (FCC), en el Océano Pacífico norte ecuatorial al sur y sureste de Hawái (salvo India, cuyo contrato cubre la cuenca central de la India del Océano Índico)¹⁴.

La FCC tiene una alta densidad de nódulos polimetálicos (estimado en 21 mil millones de toneladas) y dentro de ésta, la AIFM propuso 9 zonas de importancia ecológica para la conservación de la biodiversidad. Otras zonas ricas en nódulos polimetálicos son: la cuenca de Perú, Golfo de Cádiz, Banco de Galicia y los Mares Negro y Báltico¹⁵.

Actualmente, la AIFM ha celebrado contratos por 15 años con 29 contratistas: 17 de estos son para la exploración de nódulos polimetálicos (16 en la Zona de FCC y 1 en la cuenca del Océano Índico central); 7 contratos para la exploración de sulfuros polimetálicos en el *South West Indian Ridge*, *Central Indian Ridge* y *Mid-Atlantic Ridge* y 5 contratos para la exploración de costras ricas en cobalto en el Océano Pacífico occidental. A los países patrocinadores mencionados se suman actualmente: las Islas Cook, el Reino Unido, Singapur, Bélgica, Kiribati, Tonga, Nauru y Alemania¹⁶.

El párrafo 4 del artículo 153 de la CONVEMAR establece que la obligación de los Estados patrocinadores de tomar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte del contratista patrocinado¹⁷:

4. La Autoridad ejercerá sobre las actividades en la Zona el control que sea necesario para lograr que se cumplan las disposiciones pertinentes de esta Parte y de los correspondientes anexos, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y los planes de trabajo aprobados de conformidad con el párrafo 3. Los Estados Partes prestarán asistencia a la Autoridad adoptando todas las medidas necesarias

El Anexo III (“Disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación”), artículo 4, párrafo 4, de la CONVEMAR dispone que la responsabilidad de garantizar de los Estados patrocinadores se aplica en el marco de sus sistemas jurídicos y, por lo tanto, exige que los Estados patrocinadores adopten normas y medidas administrativas apropiadas para asegurar el cumplimiento de éstas por parte quienes estén bajo su jurisdicción¹⁸:

¹⁴ INCyTU (2018:4). Citas internas omitidas.

¹⁵ INCyTU (2018:4). Citas internas omitidas.

¹⁶ AIFM (s/f-d).

¹⁷ AIFM (s/f-e).

¹⁸ AIFM (s/f-e).

4. El Estado o los Estados patrocinantes estarán obligados, con arreglo al artículo 139, a procurar, en el marco de sus ordenamientos jurídicos, que los contratistas patrocinados por ellos realicen sus actividades en la Zona de conformidad con las cláusulas de sus contratos y con las obligaciones que les incumban en virtud de esta Convención. Sin embargo, un Estado patrocinante no responderá de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones por un contratista a quien haya patrocinado si ha dictado leyes y reglamentos y adoptado medidas administrativas que, en el marco de su ordenamiento jurídico, sean razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción.

Las empresas que incursionen en minería de mares profundos estarán obligadas a realizar estudios de impacto ambiental antes de iniciar la explotación comercial¹⁹.

Se destaca que en el año 2011, la Cámara de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS, por sus siglas en inglés), emitió una Opinión Consultiva. Como señala Juan Nicolás Guerrero Peniche, esta opinión²⁰:

[P]resenta conclusiones de particular relevancia en materia de la determinación de un vínculo efectivo entre las personas jurídicas y los Estados que las patrocinan. Esta cuestión, que juega un papel determinante a fin de lograr una eficaz protección del medio marino en el marco del mecanismo de patrocinio para la exploración y explotación de los recursos en la Zona, conlleva importantes consecuencias para las actividades en áreas reservadas.

De acuerdo a Julien Denègre, con excepción de la explotación de diamantes a 150 metros de profundidad, no se ha llevado a cabo ninguna operación a largo plazo, de recolección de minerales sólidos, con fines comerciales, a profundidades superiores a 200 metros. La empresa canadiense *Nautilus Minerals* obtuvo su primera concesión minera en enero de 2011 para sulfuros polimetálicos, en Papúa Nueva Guinea. Actualmente trabaja en la elaboración de un sistema de explotación de estos yacimientos, cuyos primeros ensayos se realizarían en 2019²¹.

IV. El Código de Minería de la AIFM

La AIFM está trabajando para acordar un código de minería que contenga disposiciones técnicas, financieras y ambientales antes de la fecha límite de marzo de 2020²². El “Código de Minería” se refiere al amplio conjunto de normas, reglamentos y procedimientos promulgados por la ISA para regular la prospección, exploración y explotación de minerales marinos en La Zona de los fondos marinos internacionales, los que se promulgan dentro del marco jurídico general establecido en la CONVEMAR de 1982 y su Acuerdo de 1994²³.

¹⁹ INCyTU (2018:3). Citas internas omitidas.

²⁰ Guerrero Peniche (2012:154).

²¹ Denègre (2017).

²² Perry (2019, 20 feb.).

²³ AIFM (s/f-c).

Hasta la fecha, la Autoridad ha promulgado los siguientes cuerpos jurídicos²⁴:

- Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (aprobado el 13 de julio de 2000).
- Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (aprobado el 7 de mayo de 2010).
- Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (aprobado el 27 de julio de 2012). Este reglamento incluye los formularios necesarios para solicitar la concesión de derechos de exploración y la terminología normalizada aplicable a los contratos de exploración.

Todos estos reglamentos formarán parte del Código de Minería. Según la AIFM, en la actualidad se estaría preparando otro reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y sulfuros polimetálicos en la Zona²⁵.

Además, la Comisión Jurídica y Técnica de la AIFM ha aprobado Recomendaciones para orientar a los contratistas respecto de la evaluación de los impactos ambientales causados por la exploración de nódulos polimetálicos (entre otras recomendaciones)²⁶.

V. Legislación comparada sobre minería de fondos marinos

1. La historia de las legislaciones sobre actividades mineras en la Zona

La legislación se puede dividir en tres etapas²⁷:

- a) El primer período se refiere a la legislación adoptada en la década de 1980 bajo el Régimen de Reciprocidad entre Estados (RSR). El primer instrumento del RSR fue la *Deep Seabed Hard Mineral Resource Act* de los Estados Unidos de 1980, que proporciona “un procedimiento provisional para el desarrollo ordenado de los recursos minerales duros en el fondo del mar en espera de la adopción de un régimen internacional”.

Esta Ley proporcionó un esquema para la regulación de la minería de los fondos marinos, prohibiendo, entre otras cosas, la exploración o recolección comercial de minerales, a menos que estuviera autorizado por los EE.UU., por un Estado que ejerce reciprocidad, o permitido por un acuerdo internacional vigente para los EE.UU. La norma designaba como Estado que ejerce reciprocidad (*“reciprocating” State*) al que regulaba la minería de los fondos marinos de manera compatible con esta ley, reconocía las licencias emitidas en virtud de ella y prohibía la exploración o la producción comercial en conflicto con lo autorizado por ésta.

²⁴ AIFM (s/f-c).

²⁵ AIFM (s/f-c).

²⁶ AIFM (s/f-c).

²⁷ AIFM (s/f-f). Párr. 12-15.

Legislaciones similares fueron adoptadas por otros Estados. Alemania adoptó la Ley de Regulación Provisional de la Minería de los Fondos Marinos Profundos de 1980 (modificada en 1982); el Reino Unido adoptó la Ley de Minería de Fondos Marinos (Disposiciones Temporales) de 1981; Francia aprobó la Ley de Exploración y Explotación de los Recursos Minerales del Fondo Marino Profundo de 1981; Japón adoptó la Ley de Medidas Provisionales para la Minería de Fondos Marinos de 1982; e Italia adoptó el Reglamento sobre la Exploración y Explotación de los Recursos Minerales del Fondo Marino de 1985.

- b) El segundo período se refiere a la legislación adoptada después de la entrada en vigor de la CONVEMAR y antes de la emisión de la Opinión Consultiva de 2011, que incluye: el Decreto Presidencial de la Federación Rusa N° 2099 de 1994, sobre las actividades de las entidades físicas y jurídicas rusas relacionadas con la exploración y el desarrollo de los recursos minerales del fondo marino fuera de la plataforma continental; la Ley Alemana de Minería de Fondos Marinos de 1995, la Ley de Nueva Zelandia de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar de 1996; y la Ley de la República Checa N° 158/2000, de 2000, sobre prospección, exploración y explotación de recursos minerales del fondo marino más allá de los límites de la jurisdicción nacional.
- c) El tercer período se refiere a la legislación adoptada o enmendada después de la emisión de la Opinión Consultiva en 2011, incluida: la Ley de Bélgica sobre prospección, exploración y explotación de los recursos del fondo marino y oceánico y del subsuelo, más allá del límites de jurisdicción nacional, de 2013; el Decreto Internacional de Gestión de Minerales del Fondo Marino de Fiji 2013; la Ley de Minería de Aguas Profundas del Reino Unido (disposición temporal), de 1981, modificada por la Ley de Minería de los Fondos Marinos de 2014; La Ley de Minerales del Fondo Marino de Tonga de 2014; la Ley de Minerales del Fondo Marino de Tuvalu de 2014; la Ley de Minería del Fondo Marino de Singapur de 2015; la Ley Internacional del Fondo Marino de Nauru de 2015; la Ley de la República Popular China sobre Exploración y Explotación de Recursos en el Área de los Fondos Marinos Profundos de 2016; la Ley del Fondo Marino de Kiribati de 2017, y la Ordenanza N° 2016-1687 de 8 de diciembre de 2016 relativa a las áreas marítimas bajo la soberanía o jurisdicción de la República de Francia.

2. Estatus de las legislaciones nacionales

En el 17° período de sesiones de la AIFM, celebrado en 2011, la Comisión Jurídica y Técnica propuso que se encomendase a la Autoridad la tarea de preparar una legislación modelo para ayudar a los Estados patrocinadores a cumplir las obligaciones señaladas en la CONVEMAR y en el Acuerdo de 1994. Para ello, se solicitó a la Secretaría General preparar un informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona y se les invitó también a que facilitasen a la Secretaría de la AIFM la información respectiva o le proporcionasen sus textos²⁸.

²⁸ Consejo AIFM 2012, párr. 2.

En 2012, el Consejo de la AIFM convirtió el asunto en un tema permanente en su agenda y solicitó a la Secretaría General que preparara un informe actualizado anualmente para su consideración por el Consejo. Además, la Secretaría estableció una base de datos en línea de legislación nacional presentada por los miembros y los observadores de la AIFM²⁹. Al 5 de junio de 2018, un total de 31 Estados habían proporcionado información o textos de la legislación nacional pertinente, a saber: Bélgica, Brasil, China, Islas Cook, Cuba, República Checa, República Dominicana, Fiji, Francia, Georgia, Alemania, Guyana, India, Japón, Kiribati, México, Montenegro, Nauru, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Niue, Omán, República de Corea, Federación de Rusia, Singapur, Tonga, Tuvalu, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y Zambia. También se han recibido presentaciones de la Comunidad del Pacífico³⁰.

Según la información recibida, Georgia y Guyana no cuentan con legislación nacional relacionada con las actividades en la Zona. La legislación nacional presentada por Cuba, India, México, Montenegro, Nigeria, Niue, Omán y Zambia se ocupa de la minería en tierra o bajo su jurisdicción, zonas marítimas y/o protección del medio marino, sin regular directamente las actividades en la Zona. Brasil, Cuba, República Dominicana, Países Bajos, República de Corea, las Islas Cook y Federación de Rusia están en proceso de revisar, enmendar o adoptar su legislación nacional relacionada con las actividades en la Zona³¹.

En particular, por tratarse de países considerados avanzados en esta materia, se revisan con mayor detalle las legislaciones de Alemania, Francia y Reino Unido.

a) Alemania

Hasta antes de la entrada en vigor de la CONVEMAR, Alemania participó en el régimen de reciprocidad entre Estados y aprobó en 1980 una ley que reguló provisoriamente la exploración y la extracción de minerales en los fondos marinos. Luego, se adhirió a la Convención y ratificó el Acuerdo de 1994.

En 1995 se aprobó la Ley de Minería de los Fondos Marinos (*Meeresbodenbergbaugesetz – MbergG*). Su texto, consistente de 13 artículos, cubre los siguientes aspectos: propósito de la Ley, definición de términos, administración de su cumplimiento por la Oficina Federal de Minería, Energía y Geología (en adelante, la Oficina), encuesta de minería, costos, sanciones, multas administrativas y disposiciones transitorias³².

El propósito de la Ley, según su artículo 1 es³³:

1°) asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Alemania en virtud de la Parte XI de la Convención, su anexo III, el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación y las normas y reglamentos adoptados por la Autoridad;

²⁹ AIFM (s/f-f). Párr. 9.

³⁰ AIFM (s/f-f). Párr. 10.

³¹ AIFM (s/f-f). Párr. 11.

³² Min-Guide (s/f:4).

³³ Consejo AIFM 2012, párr. 13.

2°) garantizar la seguridad de los trabajadores en las actividades mineras en los fondos marinos y de las instalaciones empleadas en esas actividades y la protección del medio marino;

3°) tomar precauciones contra los riesgos derivados de la prospección y demás actividades en la Zona para la vida, la salud o los bienes de terceros; y

4°) regular la supervisión de la prospección y demás actividades en la Zona. En cuanto a los prospectores y contratistas, les serán aplicables también las disposiciones de la Ley y los reglamentos aprobados en virtud del artículo 7 (Habilitación para promulgar reglamentos), así como las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de 1994, las normas, reglamentos e instrucciones de la Autoridad y las estipulaciones que consten en los contratos que hayan formalizado con la AIFM.

La Ley estipula que toda persona que se proponga realizar prospecciones (o exploraciones) en la Zona debe registrarse previamente ante el Secretario General de la AIFM, así como notificar dicho registro a la Oficina Federal de Minería, Energía y Geología (en Alemania). El prospector debe obtener la aprobación de la Oficina y un contrato con la Autoridad. La solicitud de aprobación se presentará a la Oficina junto con una solicitud para la formalización de un contrato con la Autoridad, con el proyecto de plan de trabajo y toda la demás documentación necesaria. La Oficina examinará si se cumplen los requisitos para aprobar la solicitud, para lo cual recabará las observaciones del Organismo Federal Marítimo e Hidrográfico sobre el proyecto de plan de trabajo con respecto a las cuestiones de navegación y de protección ambiental. En las cuestiones de protección ambiental, el Organismo Federal Marítimo e Hidrográfico presentará sus observaciones en consenso con el Organismo Federal de Medio Ambiente³⁴.

De acuerdo, al artículo 4 de la Ley, la Oficina concederá la aprobación si se cumplen las siguientes condiciones³⁵:

1°) El solicitante y el plan de trabajo cumplen los requisitos de la CONVEMAR, el Acuerdo de 1994 y las normas y reglamentos adoptados por la Autoridad para la formalización de un contrato, en particular las obligaciones derivadas del artículo 4, párrafos 6 a) a 6 c), del anexo III de la Convención, y,

2°) El solicitante:

- es suficientemente fiable y puede garantizar que las actividades en la Zona se llevarán a cabo de un modo que sea ordenado y que satisfaga las necesidades de seguridad operacional, salud y seguridad laboral y protección ambiental,
- puede proporcionar la financiación necesaria para ejecutar adecuadamente las actividades en la Zona y,
- puede demostrar de manera verosímil que las actividades planificadas en la Zona pueden llevarse a cabo en condiciones comerciales.

De conformidad con la Ley (artículo 5 de la Ley), los prospectores y contratistas serán responsables de³⁶:

³⁴ Consejo AIFM 2012, párr. 14.

³⁵ Consejo AIFM 2012, párr. 14.

³⁶ Consejo AIFM 2012, párr. 15.

- cumplir las obligaciones que se derivan para ellos de la Convención, el Acuerdo de 1994, las normas, reglamentos e instrucciones de la AIFM, el contrato, la Ley, los reglamentos promulgados en virtud del artículo 7 y las decisiones administrativas adoptadas por la Oficina;
- la seguridad de las instalaciones empleadas para la prospección o las actividades en la Zona, incluida su construcción, mantenimiento y remoción en condiciones adecuadas; y
- la protección del medio marino en caso de prospección o actividades en la Zona.

Según el artículo 7 de la Ley, el Gobierno Federal de Alemania está habilitado para poner en vigor, mediante decreto, las normas y reglamentos relativos a la prospección, exploración y explotación de recursos en la Zona que haya adoptado la AIFM con arreglo a los artículos 160, párrafo 2 f) ii), y 162, párrafo 2 o) ii), de la CONVENMAR y el artículo 17 de su anexo III, así como el artículo 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo de 1994³⁷.

El artículo 7 dispone también que el Ministerio Federal de Economía y Tecnología está habilitado para promulgar órdenes con disposiciones para la aplicación de las citadas normas y reglamentos. Dichas órdenes se promulgarán en consenso con el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales si se refieren a cuestiones de salud y seguridad en el trabajo, y en consenso con el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear en la medida en que se refieran a cuestiones de protección ambiental, todo ello sin perjuicio de las habilitaciones previstas en la Ley relativa a las responsabilidades marítimas federales³⁸.

La Ley trata también sobre las infracciones administrativas y dispone la imposición de multas de hasta 50.000 euros por las infracciones cometidas por todo aquel que, ya sea por negligencia o de forma deliberada, deje de registrarse, participe en actividades en la Zona sin formalizar un contrato con la Autoridad o incumpla las condiciones de un contrato con esta última (artículo 11 de la Ley)³⁹.

Todo aquel que cometa de forma deliberada alguno de los actos descritos en la Ley en virtud del cual se ponga en peligro la vida o la salud de poblaciones de recursos vivos y vida marina, o bienes de valor significativo pertenecientes a terceros, podrá ser condenado a pena de prisión de hasta cinco años o a una multa. La Ley dispone también que todo aquel que provoque el peligro por negligencia o actúe de forma temeraria y provoque el peligro por negligencia podrá ser condenado a pena de prisión de hasta dos años o a una multa. Sin embargo, estas penas no se aplicarán si la infracción es punible con una pena igual o mayor con arreglo a los artículos pertinentes del Código Penal de Alemania (artículo 12 de la Ley).⁴⁰

b) Francia

El Estado francés ha puesto en marcha un concurso mundial de innovación dedicado a la valorización de las riquezas marinas, que ha permitido financiar los proyectos más innovadores y reunir varios

³⁷ Consejo AIFM 2012, párr. 16.

³⁸ Consejo AIFM 2012, párr. 16.

³⁹ Consejo AIFM 2012, párr. 16.

⁴⁰ Consejo AIFM 2012, párr. 17.

industriales franceses en torno a los dos consorcios dedicados al desarrollo de herramientas de exploración y explotación (MELODI y FONASURF)⁴¹.

En 2015, el Gobierno francés dio a conocer la “Estrategia nacional relativa a la exploración y la explotación minera de los fondos marinos” (*Stratégie relative à l’exploration et à l’exploitation minières des grands fonds marins*)⁴², para permitir a Francia valorizar sus ventajas en el ámbito de la exploración y la explotación de los minerales de los fondos marinos, contribuir al surgimiento de un sector industrial de excelencia, creador de riqueza, innovación tecnológica y empleo, y a su vez, preservar para el futuro un elemento clave de su independencia estratégica en metales y de su desarrollo económico. Al mismo tiempo, el Estado debe garantizar la consideración de la dimensión medioambiental y societal, y el acceso a estos recursos. Esta estrategia es objeto de un piloto y de un seguimiento preciso en el marco del programa de acceso a los fondos marinos, lo que permite ir verificando el cumplimiento de los objetivos fijados.

Según la Comisión “Innovación 2030”⁴³, integrada por 20 personalidades de diversos perfiles y creada por el Presidente de la República en 2013, la valorización de los metales en el fondo marino ya constituía una de las siete metas estratégicas⁴⁴. El interés del Gobierno y de los empresarios de este país por tales recursos se inscribe dentro de la estrategia de garantizar a futuro el abastecimiento en minerales a la industria francesa y europea⁴⁵.

La estrategia nacional aborda, por una parte, las operaciones en el mar, en las aguas bajo jurisdicción de Francia y por otra parte las gestiones a realizar para favorecer las operaciones en las aguas internacionales. Esta estrategia no solo considera el rol del Estado, sino que el papel que debe desempeñar el sector privado. El reparto de responsabilidades entre el Estado y los industriales se organiza de la siguiente manera⁴⁶:

- El Estado contribuye a la fase inicial, dirigiendo las investigaciones que permitirán entender los procesos de formación de los yacimientos y su entorno, y la producción de conocimientos y datos a escala regional,
- Los industriales son responsables de las fases operativas de exploración para el descubrimiento y la caracterización de los yacimientos, y después de su explotación y valorización.

Las empresas privadas que participan en programas de investigación pueden solicitar apoyo financiero a través de los mecanismos de incentivos vinculados al crédito fiscal de investigación (*Crédit d’Impôt Recherche, CIR*), al banco público de inversiones (BPI France) y al Fondo Único Interministerial (FUI).

⁴¹ Denègre (2017).

⁴² Premier Ministre (2015).

⁴³ La Comisión tiene por objetivo definir ambiciones de innovación que deben conducir a actividades creadoras de riqueza y de empleo. La innovación es indispensable para que Francia, dentro de diez años, esté en la carrera mundial y conserve su nivel de vida y su modelo social. El informe presenta siete metas tecnológicas e industriales para Francia en el horizonte de 2030: el almacenamiento de la energía, el reciclaje de los materiales, la valorización de las riquezas marinas, las proteínas vegetales, la medicina individualizada, la *silver economy* (la economía de las personas mayores) y la valorización de los datos masivos (Big Data)”.
⁴⁴ Commission Innovation 2030 (2013).

⁴⁵ Van de Velde (2015).

⁴⁶ Premier Ministre (2015:1-2).

Con respecto a la dimensión internacional de esta estrategia, y a la política de Francia para el acceso a los recursos minerales en la Zona, se considera fundamental el desarrollo de la cooperación internacional, tanto entre los Estados interesados como entre los industriales. Para ello, Francia seguirá buscando asociaciones internacionales en este ámbito, tal como ya lo ha hecho con Alemania.

La diplomacia francesa se esfuerza también por crear condiciones favorables a la cooperación entre industriales franceses y socios extranjeros:

- apoyando a los industriales y a los organismos de investigación;
- prosiguiendo en el seno de la AIFM su acción de coordinación con los demás inversores de primera generación; y,
- llevando a cabo una reflexión conjunta, entre industriales y administraciones interesadas, para identificar las alianzas que deben privilegiarse y las pistas de trabajo conjuntas que deben considerarse en función de sus objetivos.

A modo informativo, hay que señalar que el 13 de diciembre de 2016 se celebró en Berlín una conferencia sobre la explotación minera en zonas marinas profundas, en presencia de representantes de los Gobiernos alemán y francés, de la Unión Europea y de la AIFM. Este acontecimiento fue la ocasión para hacer un balance de los experimentos realizados hasta la fecha para definir mejor los retos de los próximos años, en particular el desarrollo industrial de esta actividad emergente. En dicha conferencia se destacó la importancia de acompañar la aparición de esta actividad para proteger mejor el medio ambiente, financiando la investigación y estableciendo un marco legislativo en el ámbito de las aguas internacionales. En este contexto, la Unión Europea financia total o parcialmente diversos proyectos de investigación⁴⁷.

Existe hoy un vasto cuerpo normativo sobre la minería submarina, destacando las siguientes leyes y decretos (entre otros):

- Decreto n° 71-360, de 6 de mayo de 1971, por el que se aplica la Ley núm. 68-1181, de 30 de diciembre de 1968, sobre la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales (última reforma: 5 de febrero de 2018).
- Decreto n° 71-362 del 6 de mayo de 1971, relativo a las autorizaciones para la exploración previa de sustancias minerales o fósiles en el subsuelo de la plataforma continental.
- Decreto n° 2006-798 del 6 de julio de 2006 sobre prospección, investigación y explotación de sustancias minerales o fósiles contenidas en el fondo marino del dominio público metropolitano y la plataforma continental.
- Ordenanza n° 2016-1687 del 8 de diciembre de 2016 relativa a las áreas marítimas que elevan la soberanía o la jurisdicción de la República Francesa. Aunque trata solamente la exploración y explotación de la plataforma continental y la ZEE, lo que es relevante considerando los territorios franceses de ultramar, como la Polinesia Francesa en el Pacífico.

⁴⁷ Portail pour la Science de l'Ambassade de France en Allemagne (2017).

Asimismo, diversas normas generales en materia sobre minería subterránea se aplican también a la minería submarina. Así, el 1 de agosto de 2019 entró en vigor el Nuevo Código de Minería (*Code minier (nouveau)*). En particular, el código regula la investigación en el mar (art. 1123-1 - L123-15); la explotación en el mar (art. L133-1 - L133-13); las autorizaciones de obras en el mar (art. L162-6 a L162-9); las políticas de minas en el mar (art. L176-1 a L176-3); ofensas y sanciones penales en la Plataforma Continental y en la ZEE (art. L513-4 a L513-5-2); entre otras.

c) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

La más reciente legislación en el Reino Unido sobre la materia es la Ley de Minería de Aguas Profundas del año 2014 (*Deep Sea Mining Act 2014*), norma que modificó la legislación vigente hasta entonces (*Deep Sea Mining (Temporary Provisions) Act 1981*). Esta última ley solo otorgaba facultades para otorgar licencias respecto de solicitudes en relación con nódulos polimetálicos, un área bastante específica.

Durante muchos años hubo poco interés en la minería en aguas profundas, pero antes de que se presentara el proyecto de ley de la Ley de Minería de Aguas Profundas del año 2014, varias empresas comerciales ya habían presentado solicitudes a la AIFM para explorar nódulos polimetálicos. Dos de estas solicitudes fueron patrocinadas por el Reino Unido y una ya había sido aceptada con éxito por el Consejo de la Autoridad⁴⁸.

Si bien la legislación vigente -la Ley de 1981- fue promulgada antes de la adopción de la CONVEMAR, permitía otorgar licencias para explorar nódulos polimetálicos a la compañía que presentó las solicitudes a la AIFM, asegurando así que el Reino Unido pudiera ejercer un control efectivo sobre la compañía y, por lo tanto, evitar cualquier responsabilidad bajo el Anexo III, Artículo 4 (4), de la Convención⁴⁹.

Sin embargo, la Ley de 1981 estaba desactualizada y requería modificaciones para que la legislación británica estuviera en consonancia con la CONVEMAR [incluyendo la adaptación de los términos legales nacionales a lo establecido en la normativa internacional]. En particular, la Ley de 1981 estaba basada en la idea de que habría una serie de Estados que patrocinarían las actividades de sus nacionales, y que cada Estado reconocería recíprocamente las actividades de las empresas de los otros Estados; esto, de conformidad con el Reglamento del Convenio, se garantiza actualmente a través de la Autoridad⁵⁰.

Además, la Ley de 1981 (como se promulgó originalmente) solo se aplicaba a los nódulos polimetálicos, no a otros recursos minerales del lecho marino profundo, en relación con dos de los cuales (sulfuros polimetálicos y costras ricas en cobalto) la AIFM ya ha adoptado regulaciones⁵¹.

Finalmente, la Convención requiere que se reconozcan las decisiones judiciales recaídas en las disputas entre la Autoridad y los contratistas, y las decisiones arbitrales de la Cámara de Controversias de los

⁴⁸ Deep Sea Mining Act 2014 - Explanatory Notes, párr. 4.

⁴⁹ Deep Sea Mining Act 2014 - Explanatory Notes, párr. 5.

⁵⁰ Deep Sea Mining Act 2014 - Explanatory Notes, párr. 6.

⁵¹ Deep Sea Mining Act 2014 - Explanatory Notes, párr. 6.

Fondos Marinos del Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. Hasta la Ley de 2014, estas disposiciones de la CONVEMAR no habían sido implementación en la legislación del Reino Unido⁵².

Claire Perry, Ministra de Estado de Negocios, Energía y Estrategia Industrial, en su alocución ante el Parlamento Británico el 20 de febrero de 2019, aclaró que la Ley de 2014, al ampliar su aplicación a todos los minerales que se encuentran en las profundidades del mar, abrió camino para que el Reino Unido patrocinase en el futuro solicitudes a la AIFM para todos los minerales. Por tanto, señaló la Ministra Perry, la legislación actual regula el sector minero doméstico de aguas profundas de una manera moderna, teniendo debidamente en cuenta tanto la oportunidad económica así como el objetivo de evitar daños al medio ambiente⁵³.

Asimismo, la Ministra afirmó en la ocasión que la delegación del Reino Unido ha liderado las negociaciones en la redacción del Código de Minería impulsado por la AIFM⁵⁴.

Referencias

Portail pour la Science de l'Ambassade de France en Allemagne (2017). Conférence internationale sur l'exploitation minière des grands fonds marins à Berlin. Disponible en: <http://bcn.cl/2aydw> (agosto, 2019).

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, AIFM (s/f-a). Acerca de la Autoridad. Disponible en: <https://www.isa.org.jm/es/acerca-de-la-autoridad> (agosto, 2019).

-- (s/f-b). Miembros de la Autoridad. Disponible en: <https://www.isa.org.jm/es/member-states/C> (agosto, 2019).

-- (s/f-c). Código de Minería. Disponible en: <https://www.isa.org.jm/es/mining-code> (agosto, 2019).

-- (s/f-d). Deep seabed minerals contractors. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayef> (agosto, 2019).

-- (s/f-e). Base de datos de la legislación nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2aye6> (agosto, 2019).

-- (s/f-f). Comparative Study of the Existing National Legislation on Deep Seabed Mining. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayeg> (agosto, 2019).

⁵² Deep Sea Mining Act 2014 - Explanatory Notes, párr. 6.

⁵³ Perry (2019, 20 feb.).

⁵⁴ Perry (2019, 20 feb.).

Commission Innovation 2030 (2013). Un principe et sept ambitions pour l'innovation. Disponible en: <http://bcn.cl/2aydp> (agosto, 2019).

Consejo AIFM (2012). Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona. Informe del Secretario General. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayeh> (agosto, 2019).

David, Carine (2016). De quelques aspects juridiques de l'exploitation minière sous-marine en Polynésie française. Disponible en: <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02117047/document> (agosto, 2019).

Denègre, Julien (2017). Un état de l'art de l'exploitation minière sous-marine. Annales des Mines - Responsabilité et environnement, 85(1), 75-79. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayel> (agosto, 2019).

Guerrero Peniche, Juan Nicolás (2012). La opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Aspectos relativos a la determinación del vínculo efectivo entre los Estados y las personas jurídicas a las que patrocinan para llevar a cabo actividades en la Zona. Anuario mexicano de derecho internacional, 12, 175-227. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayf0> (agosto, 2019).

INCyTU (2018). Minería en mares profundos. Nota N° 019. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayf3> (agosto, 2019).

Min-Guide (s/f). Minerals Policy Country Profile – GERMANY. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayf4> (agosto, 2019).

Perry, Claire (2019, 20 feb). UK Deep Sea Mining Industry. Debate ante el Parlamento Británico. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayf5> (agosto, 2019).

Premier Ministre (2015). Stratégie nationale relative à l'exploration et a l'exploitation minières des grands fonds marins (Approuvée en Comité Interministériel de la Mer du 22 octobre 2015). Disponible en: <http://bcn.cl/2ayf8> (agosto, 2019).

Rojas, Ricardo y Cabezas, Alejandro (2010). Geología Marina de Chile. Díaz-Naveas, J. & J. Frutos (eds). Comité Oceanográfico Nacional de Chile - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso - Servicio Nacional de Geología y Minería de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayfh> (agosto, 2019).

Van de Velde, Pierre (2015). L'exploitation des ressources minières sous-marines. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayfi> (agosto, 2019).

Legislación internacional

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, CONVEMAR. Disponible en: <http://bcn.cl/2ayfl> (agosto, 2019).

Legislación nacional

1. Alemania:

- Ley de Minería de los Fondos Marinos (*Gesetz zur Regelung des Meeresbodenbergbaus (Meeresbodenbergbaugesetz - MBergG)*). Disponible en: <http://bcn.cl/2ayfw> (agosto, 2019).

2. Francia:

- Código Minero (*Code minier*). Disponible en: <http://bcn.cl/2ayg4> (agosto, 2019)

3. Reino Unido:

- Ley de Minería de Aguas Profundas de 2014 (*Deep Sea Mining Act 2014*). Disponible en: <http://bcn.cl/2aygl> (agosto, 2019).
- Ley de Minería de Aguas Profundas – Nota explicativa (*Deep Sea Mining Act 2014 - Explanatory Notes*). Disponible en: <http://bcn.cl/2aygm> (agosto, 2019).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)